

San Miguel de Tucumán 20 Marzo de 2.019.-

**VISTO:** Las oposiciones presentadas en *Ref. "Partido Kolina y Otros s/ Impugnación del nombre del Partido Unidad Ciudadana"*, por: Partido Kolina- Distrito Tucumán-, ALIANZA UNIDAD CIUDADANA –DISTRITO BUENOS AIRES-, Partido de la Victoria- Distrito Tucumán-, y Partido Solidario- Distrito Tucumán-, a la utilización del nombre "Partido Unidad Ciudadana", y

**CONSIDERANDO:**

I.- En fecha 17 de Agosto de 2017, a fs. 306, el Partido Provincial "Proyecto Colectivo", presenta ACTA del 26 de julio de 2017, ante esta H.J.E.P., en la cual el Congreso Provincial del partido decidió el cambio de nombre de la organización política antes mencionada, por el de Partido Provincial "Unidad Ciudadana".

Ante esta presentación, la H.J.E.P, en fecha 23 de agosto de 2017 . resuelve fijar fecha de audiencia establecida en el Art. 2º inc. b) del Dcto. 1835/14 (SSG) para el día 26 de septiembre de 2017, obrante a fs. 319.

Que habiéndose efectuado notificaciones electrónicas a todos los partidos RECONOCIDOS en la Provincia de Tucumán, (Resolución 98/14 H.J.E.P), como consta a partir de fs. 310, para asistir a la audiencia establecida en el Art. 2º inc. b) del Dcto. 1835/14 (SSG), a fs. 328. Celebrada la audiencia, comparece ante la Secretaria de la H.J.E.P., el Sr. Manuel Oscar Araoz, DNI: 16.784.222 y el Sr. Sergio Daniel Romero, DNI: 16.458.584, en el carácter de apoderado y presidente respectivamente del entonces Partido "Proyecto Colectivo", ratifican el pedido de cambio de nombre por el de Partido Provincial "Unidad Ciudadana", no habiéndose presentado otra persona.

Las actuaciones fueron remitidas a la Señora Fiscal en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la I Nom., quien emite dictamen de fecha 18 de octubre de 2017, por el cual se estima la Publicación de Edictos por un día a fin de dar publicidad al cambio de nombre solicitado, a fs.330.

Que, a fs. 334, en fecha 13 de diciembre de 2017, se autoriza el cambio de nombre del Partido "Proyecto Colectivo" por el de "Unidad Ciudadana", cuya publicidad se da mediante Publicación de Edictos de fecha 14 de febrero de 2018.

Se adjunta Publicación de Edictos de fecha 06 de marzo de 2018, para la realización de elecciones para renovación total de autoridades partidarias a realizarse en fecha 12 de mayo de 2018, ya con la nueva denominación del Partido "Unidad Ciudadana", obrante a fs. 341.

Que realizadas las elecciones internas, a fs.367, se adjunta publicación de edictos de autoridades partidarias electas, las cuales se encuentran vigentes hasta la fecha en virtud de los plazos de ley y los estatutos partidarios.

A fs. 374, se presenta ACTA del Partido, decidiendo los símbolos y emblemas partidarios, en virtud del Art. 27 de la Ley 5454. Petición esta que recibió resolución favorable en fecha 5 de noviembre de 2018.

En fecha 04 de diciembre de 2018, se presenta el Sr. Pablo Esteban Cosiansi, en carácter de presidente del Partido Kolina-Distrito Tucumán-, a fin de oponerse al nombre "UNIDAD CIUDADANA", argumentando que podría ocasionarse una eventual confusión para el electorado, debido a que el Partido que el preside forma parte de la "ALIANZA UNIDAD CIUDADANA". A tal fin cita los Arts. 13, 16, de la Ley. 23298 sobre el atributo del nombre de los partidos políticos., y los Arts. 22 y 24 de la ley provincial 5454 y jurisprudencia al respecto (fs. 377).

Que a fs. 380, el Sr. Manuel Oscar Araoz, apoderado del Partido Provincial "Unidad Ciudadana", en fecha 12 de diciembre de 2018, contesta traslado manifestando el cumplimiento de los requisitos de ley a fin de estar autorizados legítimamente a utilizar el nombre "Unidad Ciudadana" como Partido Provincial reconocido.

Que a fs. 400, el Sr. Jerónimo Javier Ustarroz, apoderado de la ALIANZA UNIDAD CIUDADANA- DISTRITO BUENOS AIRES-, formula oposición a la denominación del Partido Provincial "Unidad Ciudadana" con idénticos argumentos y formato que el planteo del Partido Kolina, adjuntando además como antecedente copias reconocimiento de Alianza Distrito Buenos Aires y antecedentes jurisprudenciales de la Provincia de Catamarca.

En fecha 17 de diciembre de 2018, los apoderados Jorge Daniel Benedek, y Hugo Gustavo Pérez, presentan, en representación del "Partido de la Victoria"- Distrito Tucumán-, oposición al nombre del Partido Provincial "Unidad Ciudadana", con los mismos argumentos que los anteriores planteos (fs. 403).

En fecha 21 de diciembre de 2018, el Sr. Víctor Alberto Luna Cuevas, se presenta como apoderado del Partido Solidario- Distrito Tucumán-, oponiéndose en igual sentido que los anteriores planteos y con idénticos fundamentos (fs. 409).

II.- Analizando la legitimación activa de los partidos impugnantes en los presentes autos, para oponerse al nombre del Partido Provincial "Unidad Ciudadana", los accionantes deben tratarse de Partidos que tengan reconocimiento en la Provincia de Tucumán (Arts. 11 y 14 de la Ley 5454 sobre Partidos Políticos de Tucumán). Realizado este análisis, el partido KOLINA se encuentra reconocido con el N° 469, el partido ALIANZA UNIDAD CIUDADANA no se encuentra reconocido por lo tanto carece de legitimación activa a los fines de la presente acción, el PARTIDO DE

LA VICTORIA se encuentra reconocido con el N° 80, y el PARTIDO SOLIDARIO se encuentra reconocido con el N° 464.

Habiéndose efectuado el cambio de nombre del Partido Provincial Unidad Ciudadana, cumpliéndose con el procedimiento de Ley establecidos en el Art. 2 del Dcto. 1835/14 (SSG) dictando la Resolución H.J.E.P. N° 39/17, del 13 de diciembre de 2017 a saber: 1) presenta ACTA del 26 de julio de 2017, en la cual el Congreso Provincial del partido decidió el cambio de nombre de la organización política antes mencionada, por el de Partido Provincial "Unidad Ciudadana", 2) en fecha 23 de agosto de 2017, la H.J.E.P. resuelve fijar fecha de audiencia establecida en el Art. 2° inc. b) del Dcto. 1835/14 (SSG) para el día 26 de septiembre de 2017, 3) se efectuaron notificaciones electrónicas a todos los partidos RECONOCIDOS en la Provincia de Tucumán, (Resolución 98 14 H.J.E.P), para asistir a la audiencia establecida en el Art. 2° inc. b) del Dcto. 1835/14 (SSG), 4) el Art. 2° inc. d) del Dcto. 1835/14 (SSG) establece un pazo de 24 hs. para interponer reconsideración, 5) no existiendo planteos, se remitieron las actuaciones a la Señora Fiscal en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la I Nom., 6) cumplidos todos los requisitos legales y con dictamen fiscal, se autoriza el cambio de nombre del Partido "Proyecto Colectivo" por el de "Unidad Ciudadana", cuya publicidad se da mediante Publicación de Edictos.

Así entonces queda consentido y firme el acto administrativo, que confiere el atributo de personalidad del NOMBRE al Partido Provincial "Unidad Ciudadana" **mediante Resolución H.J.E.P. N° 39/17, del 13 de diciembre de 2017.**

A partir de ese momento la Ley 5454 sobre Partidos Políticos de Tucumán establece: *Artículo 22°.- El nombre constituye un atributo exclusivo del partido. No podrá ser usado por ningún otro, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza dentro del territorio de la provincia. Será adoptado en el acto de constitución, sin perjuicio de su ulterior cambio o modificación.*

Que con respecto a los planteos realizados por los partidos KOLINA en fecha 04-12-18, PARTIDO DE LA VICTORIA en fecha 17-12-18, y PARTIDO SOLIDARIO 21-12-18, oponiéndose a la denominación del Partido Provincial "Unidad Ciudadana", las provincias conservan todo el poder no delegado de la Nación, entre ellos, la potestad de regular sus instituciones en virtud de lo normado en la Constitución Nacional a saber:

**Artículo 121.-** *Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación.*

**Artículo 122.-** *Se dan sus propias instituciones locales y se rigen por ellas. Eligen sus gobernadores, sus legisladores y demás funcionarios de provincia, sin intervención del Gobierno federal.*

**Artículo 123.-** *Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero.*

A su vez la Ley Provincial sobre Partidos Políticos, Ley N° 5454 en su Art. 1 establece que: *"La constitución, organización, derechos, obligaciones y funcionamiento de los Partidos Políticos en el territorio de la Provincia, deberán ajustarse a las normas prescriptas en la presente Ley."*

En este mismo sentido se pronuncia la Constitución de la provincia de Tucumán estableciendo el orden jerárquico de la Leyes, cuando refiriéndose a sus potestades electorales, establece en su Art. 43 inc. 4: *Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático. Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la Constitución Nacional y a las leyes que, en su consecuencia se*

*dicten, garantizándose su organización y funcionamiento. Podrán constituir alianzas o frentes electorales para postular candidatos comunes.*

Siendo entonces una facultad de las Provincias la regulación de los Partidos Políticos Provinciales, el acto administrativo **Resolución H.J.E.P. N° 39/17, del 13 de diciembre de 2017**, es válido y no ha recibido oportunamente planteo alguno a partir de su publicación en Publicación en Boletín oficial.

Con respecto al control que debe realizar la H.J.E.P. referido a la denominación o nombres solicitados por los Partidos Políticos, solo será de los reconocidos para actuar en el ámbito provincial. No habiéndose constatado nombre parecido al de "UNIDAD CIUDADANA" al tiempo del pedido de cambio de nombre del entonces Partido " Proyecto Colectivo", se resolvió a favor del cambio solicitado. No habiendo además, participado nunca la ALIANZA UNIDAD CIUDADANA en comicios de la Provincia de Tucumán, por lo que no podría en ningún caso darse confusión alguna.

Según la evaluación de antecedentes y habiéndose cumplido los requisitos formales, se

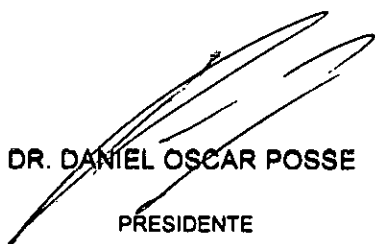
## **RESUELVE:**

**I.- NO HACER LUGAR** al pedido de oposición a la denominación del Partido Provincial "Unidad Ciudadana", realizado por la ALIANZA UNIDAD CIUDADANA, por carecer de legitimación activa como fuerza política para entablar la acción que pretende en la Provincia de Tucumán.

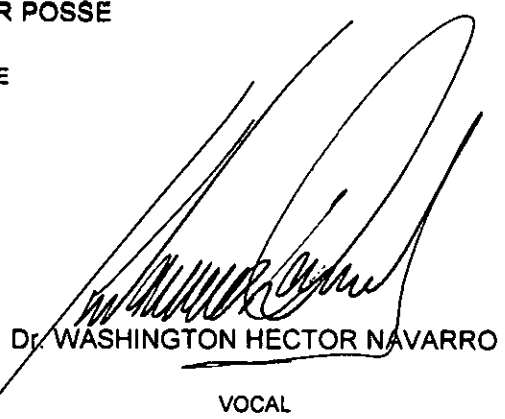
**II.- NO HACER LUGAR** a los pedidos de oposición a la denominación del Partido Provincial "Unidad Ciudadana", realizado por los partidos KOLINA, PARTIDO DE LA VICTORIA, y PARTIDO SOLIDARIO de acuerdo a lo considerado.

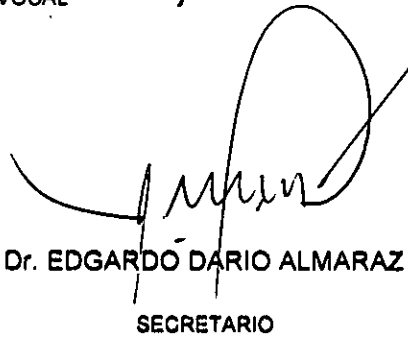
**III.- PUBLICAR** la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de un día.-

**HAGASE SABER.-**

  
DR. DANIEL OSCAR POSSE  
PRESIDENTE

  
Dr. EDMUNDO JESUS JIMENEZ  
VOCAL

  
Dr. WASHINGTON HECTOR NAVARRO  
VOCAL

Ante mi:  
  
Dr. EDGARDO DARIO ALMARAZ  
SECRETARIO

